Órgano de contratación:	**Servicio al que está adscrito el contrato:**	**Expediente:** CONTR 2020/ 47395
D.T. REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN SEVILLA	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	**Documento:** ACTA MESA 7

EXPEDIENTE: Servicio de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y provincia.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

MESA NÚMERO 7: Nuevo análisis Resolución TARJCA 22/2021 de 28 de enero y solicitud de documentación previa a la adjudicación a la siguiente licitadora según orden de clasificación de las ofertas

Asistentes

PRESIDENTE:

Dª. Aurora de la Hoz Montoya, Secretaria General Provincial de Regeneración, Justicia y Administración local de Sevilla

VOCALES:

Dª Alicia Ruiz de Castro, Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Dª Camino Giménez Porto, Interventora Provincial de Sevilla.

D. Juan José Prieto Delgado, Jefe de Negociado de Gestión de Contratación de la Delegación del Gobierno en Sevilla.

D. José Luis Pérez Jiménez, Jefe de Servicio de Justicia de la Delegación territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla

SECRETARÍA:

Dª María Dolores Rincón Borrego, Jefa de Sección de Contratación de la Delegación del Gobierno en Sevilla .

En Sevilla, a las 11 horas del día 18 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de contratación designada mediante Resolución del Delegado Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla de 8 de junio de 2020 y modificada mediante resolución de 4 de febrero de 2021, para asistir al Órgano de Contratación en el procedimiento abierto y tramitación ordinaria de adjudicación del contrato de referencia, previa la oportuna citación de todos sus miembros, con el siguiente orden del día:

Punto 1: Nuevo análisis Resolución TARCJA 22/2021 de 28 de enero.

Es copia auténtica de documento electrónico

Punto 2: Solicitud de documentación previa a la adjudicación a la siguiente licitadora según orden de clasificación de las ofertas.

Se inicia la sesión con la toma de conocimiento de la resolución del Delegado territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla inadmitiendo el recurso de reposición interpuesto por la mercantil OFILINGUA S.L.

Se continúa con el análisis de la idoneidad de la interpretación realizada en la sesión de 5 de febrero sobre la Resolución del Tribunal Andaluz de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía N°22/2021 de 28 de enero de 2021 en relación al Recurso especial en materia de contratación planteado por la licitadora OFILINGUA, S.L. con el número de recurso 258/2020.

Al respecto:

Considerando la Mesa que el Tribunal estima en su Resolución 22/2021 que:

• "una vez declarado por el licitador, en este caso ALWAYS, que no va a subcontratar, no puede hacer uso de tal previsión ni de ninguna de las fórmulas que lo permite "

• "este Tribunal considera que sí se detecta la contradicción alegada en el recurso, entre la información aportada por la empresa adjudicataria en la fase declarativa del procedimiento de adjudicación y la que se acompaña en la fase acreditativa del mismo, y ello dado que la previsión que realiza la adjudicataria, sobre la posibilidad de arrendamiento de servicios de parte del equipo traductor, va en contra de lo inicialmente declarado y por tanto supone una vulneración del contenido del PCAP."

• "la imposibilidad de subcontratar, una vez declarada en el DEUC, resulta absoluta, no es modulable y por tanto la simple previsión de hacer uso de la misma, aunque no lo fuese en el porcentaje previsto del 80% sino en un porcentaje inferior, resulta inadmisible, porque manifiesta la voluntad de hacer uso de un instrumento, la subcontratación, al que el mismo adjudicatario renunció conforme a la declaración por él mismo formulada en el citado DEUC".

• "la cuestión, como reiteradamente hemos señalado, es que una vez declarado por el licitador, en este caso ALWAYS, que no va a subcontratar, no puede hacer uso de tal previsión ni de ninguna de las fórmulas que lo permite, ya que de lo contrario incurriría en la incongruencia denunciada en el escrito de recurso."

• "Por tanto, se constata en este punto el incumplimiento de ALWAYS de las previsiones contenidas en el PCAP y en el PPT, que entre el contenido que necesariamente ha de observar el compromiso de dedicación de medios personales, contempla expresamente que se distinga entre aquellas personas que mantendrán un vínculo laboral con el adjudicatario de aquellos cuyo vínculo jurídico sea de otra naturaleza. Sin que el documento acompañado por el adjudicatario a tales efectos, contenga dicha información. Por lo expuesto procede estimar este segundo motivo de recurso."

• "Por tanto, de la regulación expuesta se deduce que tal y como alega la recurrente, en el momento previo a la adjudicación, el licitador cuya oferta haya sido la económicamente más ventajosa, deberá justificar la efectiva disposición de los medios personales comprometidos. Sin que resulte acreditación suficiente al efecto, como defiende el órgano de contratación, la documentación aportada por el adjudicatario al expediente en este trámite. En consecuencia, se estima este último alegato del recurso."

Considerando igualmente el acuerdo primero de dicha Resolución:

Es copia auténtica de documento electrónico

"PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad OFILINGUA, S.L. contra la resolución del órgano de contratación, de 5 de agosto de 2020, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicios de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla", (Expte. CONTR. 2020/47395), convocado por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Sevilla, **anulando el acto de adjudicación y retrotrayendo las actuaciones al momento correspondiente"**

Esta mesa, aunque en la sesión de 5 de febrero interpretó que la retroacción a la que hacía referencia la mencionada Resolución era al momento previo a la solicitud de la documentación previa, y por lo tanto invitaba a solicitar de nuevo la documentación a la entidad ALWAYS, analizada la misma en mayor profundidad, entiende más idóneo y cercano al sentido de la Resolución considerar la retroacción al momento de la valoración de la documentación presentada en su momento por ALWAYS, y en justa aplicación de esta misma Resolución considerar que la documentación presentada no cumplía adecuadamente con el requerimiento realizado. De esta forma, y en base al párrafo 2° del art. 150.2 de la LCSP, y en absoluta consonancia con la referida Resolución del TARCJA, entiende esta mesa que el licitador ha retirado su oferta, por lo que se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas de acuerdo con lo previsto en los artículos 157.6 de la LCSP para el procedimiento abierto.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto,

Acuerda

Primero.- Retrotraer la actuaciones al momento de la valoración por la mesa, en su sesión de 28 de julio de 2020, de la documentación presentada inicialmente por ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S. L., y de la subsanación realizada por esta, y determinar que la misma NO es correcta.

Segundo.- No entrar a valorar la documentación presentada nuevamente por ALWAYS SCHOOL OF LANGUAGES, S.L. a requerimiento de la mesa por acuerdo de su sesión de 5 de febrero de 2021.

Tercero.- De acuerdo con el punto 3 de la Claúsula 10.7 del Pliego de Claúsulas administrativas particulares que rigen el presente contrato, se eleva al órgano de contratación propuesta de exclusión de la empresa ALWAYS para dar justo cumplimiento a la resolución 22/2021 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; y asimismo se procede, según establece el artículo 150.2 de la LCSP, a solicitar la documentación previa a la empresa OFILINGUA S.L por ser la licitadora siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, sin que ello genere derecho a su favor.

Concluido este acto a las 12:00 horas, procede a levantarse el correspondiente Acta, que es refrendada con su firma por la Sra. Presidenta, ante mí la Secretaria, de lo cual doy fe.

En Sevilla a fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA	La Secretaria
Aurora de la Hoz Montoya	M.ª Dolores Rincón Borrego

Es copia auténtica de documento electrónico